



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución de Comisión Organizadora **N° 220-2019-UNISCJA**

La Merced, 05 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaki y Satipo, región de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada u otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter transitorio"; concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere que: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamento que regulan la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen del CAS, resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH, lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad". Concordante con la



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 220-2019-UNISCJA/P

Primera Disposición complementaria Final de la Ley N° 29849, señala: "Que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público";

Que, con Resolución Presidencial N° 009-2019-UNISCJA/P, se designó al Arq. CRISTOPHER VIDAL CASTILLO en el cargo de confianza como ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA IV de la UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA a partir del 03 de enero de 2019;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de noviembre de 2019, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones ACORDARON, dar por concluida a partir del 07 de noviembre de 2019, la designación del Arq. CRISTOPHER VIDAL CASTILLO en el cargo de confianza como ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA IV de la UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 07 de noviembre de 2019, la designación del Arq. CRISTOPHER VIDAL CASTILLO en el cargo de confianza como ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA IV de la UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer la entrega de cargo conforme a Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA



ABG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA